

*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2021-805/DF*

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2021.



DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **FABIÁN VILLAMIZAR** a través de endosatario para cobro judicial, en contra de **JORGE ANDREY CÁCERES MALAGÓN**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Ajuste en las pretensiones de la demanda las fechas en que se constituyó en mora del demandado dentro de cada una de las obligaciones perseguidas mediante cobro judicial. Esto debido a que la mora se genera desde el día siguiente al último de los abonos o del vencimiento de la obligación, respectivamente.
2. Aporte el barrio al que pertenece la dirección del demandado.
3. Indique la dirección completa, esta es, nomenclatura y barrio que fue estipulado como lugar de cumplimiento de la obligación. Esto debido a que se debe definir por la suscrita su competencia en virtud del factor territorial.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **FABIÁN VILLAMIZAR** a través de endosatario para cobro judicial, en contra de **JORGE ANDREY CÁCERES MALAGÓN**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

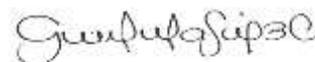
SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **203** QUE SE FIJÓ EL DIA: 15 DE DICIEMBRE DE 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ